

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro(24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0482

Clase: Ejecutivo con garantía real

Por cuanto los ejecutados se encuentran notificados del mandamiento de pago por aviso (art. 292 del Código General del Proceso) y, dentro de la oportunidad legal no propusieron excepciones, se seguirá adelante la ejecución -No 3 art. 468 del Código General del Proceso-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

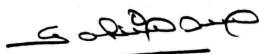
3º DECRÉTESE el avalúo y remate de los **inmuebles objeto de garantía real**.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$4'000.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE**.

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)